

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00265-00

Como quiera que la solicitud de prueba anticipada ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por más de un año sin que mediara solicitud o actuación de ninguna índole y que no se acreditó efectuó la notificación al absolvente conforme lo direccionado en decisión de 13 de octubre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Terminar la solicitud de prueba anticipada por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.